



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL.

- Artículo 1: Fundamento y naturaleza jurídica**
- Artículo 2: Hecho Imponible**
- Artículo 3: Sujeto Pasivo**
- Artículo 4: Responsables**
- Artículo 5: Exenciones y bonificaciones**
- Artículo 6: Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas**
- Artículo 7: Periodo Impositivo y Devengo**
- Artículo 8: Gestión, Liquidación e Ingreso**
- Artículo 9: Infracciones y sanciones**
- Artículo 10: Inspección y Recaudación**
- Disposición Derogatoria**
- Disposiciones Finales**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de Marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Toro establece la “tasa reguladora por el servicio de retirada de vehículos y del servicio de grúa municipal” que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal de inmovilización o retirada del vehículo en la vía pública, así como traslado, depósito y guarda del mismo en las dependencias municipales habilitadas al efecto, bastando la iniciación de los actos para que se produzca el hecho imponible.

La obligación de contribuir nace desde que, requeridas aquellas personas por los Agentes Municipales sin atender la advertencia, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionamiento de los vehículos incorrectamente o por no encontrarse junto al vehículo, se inicien las operaciones de retirada y/o depósito del vehículo así como su inmovilización en consonancia con lo establecido en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico,

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 3W2CDZJKC2T5AL3KMGQZSR3Q. | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 7



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, referente a la inmovilización del vehículo y el artículo 105 del referido Real Decreto Legislativo 6/2015, referente a los supuestos de retirada del vehículo por la grúa municipal y Ordenanza municipal nº 30 reguladora de la retirada de vehículo abandonados.

También incluye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos, provocada por el abandono de estos en la vía pública.

No estarán sujetos a la tasa:

-Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vayan a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

-Los vehículos que sean retirados por impedir con su estacionamiento, reparación o limpieza de las vías públicas.

-Los vehículos que habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma. A tal efecto se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la retirada o inmovilización. Asimismo podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado.

-Los vehículos depositados que sean objeto de embargo por la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Toro.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que conduzcan el vehículo y subsidiariamente, las físicas y jurídicas propietarias del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima que acredite mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción debidamente autorizada y con indicación de la fecha y hora de presentación de la denuncia así como de los signos de manipulación o violencia efectuadas en el vehículo, así como el depositario o quien resulte responsable del mismo.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 3W2CDZJKC2TSAJ3KMGQZSR3Q | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 2 de 7



Excmo. Ayuntamiento de Toro

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 6

1. La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y en su caso, a la clase de vehículo, y para el depósito, el tiempo de estancia todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas
2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de vehículo y en su caso tonelaje del mismo y para su depósito, el tiempo de estancia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) RETIRADA DE VEHICULOS:

VEHICULO	EUROS/UNIDAD
MOTOCICLETA Y TRICICLOS	18,00
MOTOCICLETA MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTICAS ANALOGAS	36,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS CUYO PESO MAXIMO NO EXCEDA DE 1.400 KG	124,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DESDE 1.401 KG A 2.500 KG DE PESO MAXIMO	145,00
CAMIONES , TRACTORES, FURGONETAS, REMOLQUES Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DE MAS 2.500 KG DE PESO MAXIMO	320,00

Las cuotas de retirada de vehículos se incrementaran en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas o en sábados, domingos y festivos.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Excmo. Ayuntamiento de Toro

autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes En este caso, las cuotas a satisfacer serán de un 50% de las tarifas de retirada.

b) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

VEHICULO	EUROS/UNIDAD
MOTOCICLETA Y TRICICLOS	9,00
MOTOCICLETA MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTIGAS ANALOGAS	18,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS CUYO PESO MAXIMO NO EXCEDA DE 1.400 KG	62,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DESDE 1.401 KG A 2.500 KG DE PESO MAXIMO	72,50
CAMIONES , TRACTORES, FURGONETAS,REMOLQUES Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DE MAS 2.500 KG DE PESO MAXIMO	160,00

La inmovilización del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes En este caso, las cuotas a satisfacer serán de un 50% de las tarifas de inmovilización.

Las anteriores tarifas se complementaran con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que trascurren más de 24 horas desde la recogida de aquellos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

c) DEPOSITO Y GUARDA DE VEHICULOS:

VEHICULO	EUROS/DIA
MOTOCICLETA Y TRICICLOS por cada día o fracción	3,00
MOTOCICLETA MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTIGAS ANALOGAS por cada día o fracción	6,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS CUYO PESO MAXIMO NO EXCEDA DE 1.400 KG por cada día o fracción	10,00
VEHICULOS DE TURISMO, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DESDE 1.401 KG A 2.500 KG DE PESO MAXIMO por cada día o fracción	15,00
CAMIONES , TRACTORES, FURGONETAS,REMOLQUES Y DEMAS VEHICULOS DE ANALOGAS CARACTERISTICAS DE MAS 2.500 KG DE PESO MAXIMO por cada día o	20,00

Excmo. Ayuntamiento de Toro





Excmo. Ayuntamiento de Toro

fracción	
----------	--

Dichas cuotas de Depósito y Custodia de vehículos, se aplicarán también a todos los vehículos que se depositen en los Depósitos municipales habilitados a requerimiento de las diferentes autoridades.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la presentación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos estacionados.
3. La Tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir cuando transcurra 24 horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

GESTION LIQUIDACION E INGRESO

ARTÍCULO 8

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El cobro de la deuda tributaria podrá realizarse:
 - Mediante los terminales que estén vinculados a la cuenta titularidad del Ayuntamiento, tarjeta de débito o crédito.
 - En cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras en la Recaudación.
 - En última instancia en metálico mediante entrega del recibo de talonario por el departamento de Policía y posteriormente el traspaso a los servicios de Recaudación.
3. El pago de dichas tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracciones de las normas de circulación y policía urbana.
4. Es necesario efectuar el pago con carácter previo de la tasa por recogida y traslado del vehículo depositado, para proceder a la retirada del vehículo depositado.
5. Para el caso de vehículos abandonados:

Los agentes de Policía Local, que encuentren en las vías públicas municipales o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al Alcalde o ante su ausencia, al Jefe de la Policía Local quien ordenará:

 - a) Que sea retirado de la vía pública por la Grúa Municipal, disponiendo su depósito.

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

b) Que se curse oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico con los datos de matriculación o documentación, si existe, y conocer así la identidad del titular.

c) Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole de si en el plazo de 1 mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio.

En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa la voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar contra el titular por el resarcimiento de los daños causados. Si se comprobara que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo al informe previo correspondiente, deberá considerarse como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del citado informe a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se acuerde la retirada definitiva del vehículo en circulación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

INSPECCION Y RECAUDACION

ARTÍCULO 10

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará sin vigor la anterior Ordenanza Fiscal nº 29 reguladora de la tasa a aplicar por servicio de retirada de vehículos por parte de la grúa municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 3W2CDZJKC2TSAJ3KMGQZSR3Q | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente **ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y DEL SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL**, fue aprobada por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 30 de septiembre de 2022, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 144, de 12 de diciembre de 2022.

En Toro, en la fecha al margen referenciado
LA SECRETARIA
Fdo. M^a Jesús Santiago García
(Documento firmado electrónicamente)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 (Zamora). Tfno. 980108100. Fax: 980108105



Cód. Validación: 3W2CDZJK6C2TSAI_3KMGQZSR3Q | Verificación: <https://toro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 7